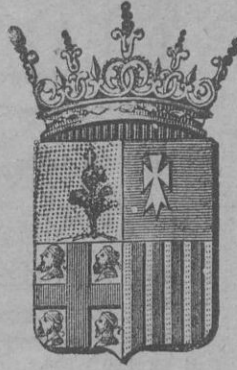


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Septiembre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en Barcelona los estudios preparatorios para las carreras de Ingenieros industriales y de Arquitectos según se hallaban establecidas en sus respectivas Escuelas, en otras especiales y en las Facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales y de derecho de aquella Universidad al tiempo de publicarse el Real decreto de 29 de Enero de 1886.

Art. 2.º Las asignaturas de preparación cursadas y probadas en dichas Escuelas de Ingenieros industriales y de Arquitectos de Barcelona sólo producirán efectos académicos para continuar las

expresadas carreras en aquellas Escuelas. Las de Facultades y Escuelas especiales tendrán igual valor académico que las de las demás Universidades y Escuelas de su clase.

Art. 3.º Los alumnos de enseñanza libre gozarán respecto á dichos estudios preparatorios de las mencionadas Escuelas de Ingenieros industriales y de Arquitectos de Barcelona de los mismos derechos reconocidos á los de su clase en las demás enseñanzas oficiales.

Art. 4.º El Gobierno dictará las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución de este decreto y su cumplimiento desde el inmediato curso académico.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintetres de Agosto de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(Gaceta 27 Agosto 1890)

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el plan general, aprobado por Real orden fecha 11 de Agosto último, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.

1.º Las subastas para el aprovechamiento de los

árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.ª La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.ª El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la liana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra por lo menos el tipo de tasación.

4.ª Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión para la debida aprobación ó para lo que en ley y justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.ª Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa ante la Excm. Diputación provincial, pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª Aprobada la subasta el rematante queda obligado á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros al rededor.

7.ª Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.ª El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.ª Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los primeros 10 días y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si dentro

del radio de 200 metros al rededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el artículo 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado, y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras, no podrá hacerse en mayor número de sitios, ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios como los de las sierras habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificarlo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará

si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos solo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daños se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á mata-rasa los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á estos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posible.

21. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al señor Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el pri-

mitivo rematante recibirá del nuevo adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la excelentísima Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubieren entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito, ó por un subalterno en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios, el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección del personal facultativo del distrito y bajo la inspección de los Capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan notadas, á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte, para cuyo fin les libraré copia literal del mismo.

El Boletín en que se halle inserto el presente pliego de condiciones, se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumpla estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, P. O., Patricio Bellido.

Estado de los aprovechamientos de los árboles y leñas concedidos en el ben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	PARTIDA Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES.	Cabida afo- rada.	LEÑAS.	
				GRUESA. Esteros	RAMAJE. Esteros
Partido de Ateca.					
Carenas.....	El Chaparral.	Todo el monte.	12	200	2.500
Cetina.....	Idem.	5.º cuartel (Fuente de la Santa, Puntal de las Po- llas, Cerro de los Clérigos al mojón de Sisamón)	250	»	4.000
Monterde.....	Valdetajas y la Princesa.	2.º cuartel.	50	»	3.000
Partido de Belchite.					
Jaulín.....	Monte común.	Cerro del Turco.	»	»	»
Partido de Calatayud.					
Jarque.....	La Sierra.	10.º (Solana de Laceré).	63	200	3.000
Morés.....	Idem.	7.º y 8.º cuartel (Umbría y Solana de los Corrales, y restos del Hoyo de Gil).	25	»	720
Orera.....	Dehesa del Murciano.	Todo el monte.	206	»	»
Paracuellas de la Ribera..	Carrascal, Umbría y Calvario.	Todo el monte.	120	»	800
Viver de la Sierra.....	Valporquera.	3.º cuartel (Carrascas mochas).	43	»	800
Partido de Daroca.					
Aguarón.....	Carbonil.	13.º cuartel (Parte media de Val de Madera).	40	400	3.000
Cosuenda.....	La Sierra.	13.º cuartel (Umbría de Val de Parramón).	38	400	6.000
Encinacorba.....	Carracodos y Valdepuerto.	3.º cuartel (Los Quemados).	30	400	1.000
Pardos.....	Chaparral.	4.º cuartel (Solana de Carradarooca).	30	»	2.000
Torralvilla.....	Dehesa de las Caballerías.	9.º cuartel (Hoya Brezosa).	16	200	2.500
Partido de Pina.					
Fuentes de Ebro.....	Soto de la villa y otros.	Todo el monte.	»	»	»
Pina.....	El Reboillar.	Todo el monte.	»	»	»
Partido de Sos.					
Artieda.....	Paco Cerrado y Abierto.	Paco Cerrado.	145	»	»
Partido de Zaragoza.					
Pastriz.....	Mejana del Lugar.	Todo el monte.	20	»	»
Peñaflor.....	El Vedado.	El Balsón.	200	»	500
Zuera.....	Monte Alto.	Val de D.ª Franca y sus varellas, desde el corral del Ebañista á la confrontación de Castejón.	300	300	3.000

Zaragoza 3 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero

plan general aprobado por Real orden de 11 de Agosto último que de-

ESPECIE.	MÉTODO DE CORTA.	TIEMPO concedido para el disfrute.	Cubicación, — Metros cbs.	Valor, — Pesetas.	Fechas para la celebración DE LAS SUBASTAS.			OBSERVACIONES.
					Mes.	Día.	Hora.	
Encina.	A mata rasa.	31 Marzo.	»	1.250	Septbre.	23	11	
Idem.	Idem.	»	»	1.000	Idem.	27	11	
Idem.	Idem.	»	»	750	Idem.	24	11	
Arena.	»	Anual.	100	500	Idem.	28	11	
Encina.	Limpia y entre- saca.	31 Marzo.	»	1.250	Idem.	26	11	Se dejarán los mejores piés á la distancia máxima de cuatro metros entre sí.
Idem.	Limpia de bra- gas sin cortar ningún pie.	»	»	90	Idem.	23	11	
500 pinos marcados	»	»	150	375	Idem.	21	11	
Encina.	Limpia y entre- saca.	»	»	300	Idem.	22	10	Idem id. id.
Idem.	A mata rasa.	»	»	200	Idem.	25	11	
Idem.	Idem.	»	»	1.750	Idem.	21	11	
Encina y roble.	Idem.	»	»	2.500	Idem.	20	11	
Encina.	Idem.	»	»	1.250	Idem.	22	11	
Idem.	Idem.	»	»	500	Idem.	28	11	
Encina y roble.	Idem.	»	»	1.750	Idem.	24	12	
Regaliz.	»	»	200 qq. m.	500	Idem.	22	10	
Idem.	»	»	100 »	200	Idem.	21	12	El rematante no impedirá la entrada del ganado mayor y cabrio.
100 pinos marcados	»	»	60	100	Idem.	25	11	
Regaliz.	»	»	150 qq. m.	300	Idem.	26	10	
Romero y aliaga.	»	»	»	62	Idem.	25	12	
Encina, coscojo, ro- ble, boj, enebro, aci- rón, lentisco, y de- más mata baja.	A mata rasa.	»	»	1.500	Idem.	21	10	

Jefe, por orden, Patricio Bellido.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia una cátedra de Matemáticas con 2.000 pesetas y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de 16 del actual.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta, que se expresan en el estado que se acompaña, consignados en el plan general aprobado por Real orden de 11 de Agosto último.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el siguiente estado.
- 2.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de su respectivo pueblo, ante el Alcalde y el empleado del ramo delegado por el distrito, en el día y hora que se señale en el mismo estado.
- 3.º Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.
- 4.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.
- 5.º El Ingeniero Jefe del distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta pro-

vincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

El 90 restante ingresará en la Caja del Municipio de su pueblo respectivo.

6.º El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por los cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

7.º Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas, costeados por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.º Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estará sujeto á las siguientes:

1.ª Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta de leñas como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

2.ª Detener á los contraventores de las ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del distrito forestal.

9.º En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigirsele servicio alguno fuera del monte, ni de otra especie que las indicadas.

10. Si en el desempeño de su cargo faltaren este guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.ª, serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancias del distrito forestal y del Alcalde; probada que sea una segunda falta será separado de su destino, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que con arreglo á las leyes proceda.

11. No podrá el rematante encender fuego durante el verano dentro del monte, ni en 200 metros al derredor, fuera de los sitios que se designaren, y en todo tiempo serán responsables de los daños que por esta causa pudieran ocasionarse.

12. Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudieran ocasionar.

13. El rematante respetará las épocas de veda según y en la forma que dispone la ley de Caza, á que estará atendido en todas sus partes.

14. El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento, será según lo acuerde la Municipalidad.

15. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

16. El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

El BOLETIN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumpla estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, P. O., Patricio Bellido.

Estado de los aprovechamientos de caza concedidos en el plan general aprobado en 11 de Agosto último, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	ESPECIES.	PLAZO PARA EL DISFRUTE.	TASACION. — Pesetas.	FECHAS PARA LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS.		
					MES.	DÍA.	HORA.
Mainar.....	Dehesa del Común y Blanco.	Conejos y liebres.	Para cinco años.	250	Septiembre.	24	11
Manchones.....	Todos los del pueblo.	Idem.	Idem.	250	Idem.	25	11
Pauiza.....	Nuestra Señora del Aguila.	Idem.	Idem.	500	Idem.	23	11
Villanneva de Gállego.....	El Vedado.	Idem.	Idem.	400	Idem.	20	11

Zaragoza 3 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe. — P. O., Patricio Bellido.

SECCIÓN SEXTA.

Se hallan vacantes las plazas titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico de este pueblo, por dimisión de los Profesores que venían desempeñándolas, dotadas con el haber anual de 625 pesetas la primera y 425 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y 1.875 pesetas y 1.825 pesetas respectivamente á que ascienden las iguales de los vecinos pudientes, según reparto que practicará una Junta y que les será entregado á los Profesores para su cobro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el 20 del actual, y los agraciados darán principio á su ejercicio el día 1.º de Octubre próximo.

Moros 2 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Juan García.

La titular de Medicina y Cirujía de esta población se halla vacante por terminación del contrato en 30 de Septiembre próximo. El sueldo que el Facultativo que resulte agraciado habrá de percibir, pagado del presupuesto municipal, será el de 500 pesetas, con la obligación de visitar á 60 familias pobres, pudiendo el que resulte nombrado contratar la asistencia á 240 vecinos pudientes.

También se halla vacante la titular de Farmacia, con el sueldo de 125 pesetas anuales, con la obligación de suministrar medicamentos á las 60 familias pobres que estén declaradas tales en la población.

Para la provisión de ambas plazas se admiten solicitudes, que deberán dirigirse debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa hasta el día 15 de Septiembre, debiendo el agraciado estar dispuesto para tomar posesión de su cargo el 30 del mismo mes.

Carenas 30 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Juan Casado.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se hallará vacante desde 1.º de Octubre próximo viniente, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, pues pasado dicho día 20 se proveerá.

Aguarón 2 de Septiembre de 1890.—El Alcalde ejerciente, Apolonio Benedi.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de este mes en adelante: la dotación se compondrá de 20 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento por la asistencia á los pobres de Beneficencia: de 25 céntimos por cada persona, por las sanorías y demás operaciones de Cirujía menor; de 2 pesetas por cada uno que rasure en la barbería y de una hanega de trigo de cada uno que se afeite en su casa, que serán de 50 á 60 barbas.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 15 del corriente, en que se proveerá.

Farasdnés 1.º de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Domingo Soteras.

Las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa quedarán vacantes desde el día 29 del mes actual, con la dotación de 750 y 430 pesetas anuales respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales de los vecinos.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho día se proveerán.

Herrera 1.º de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Hipólito Guillén.

La titular de Veterinario de esta villa quedará vacante el 29 de Septiembre próximo: su dotación consiste en 90 pesetas y las iguales con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Villanueva del Huerva 1.º de Septiembre de 1890.—El Alcalde.—P. S. M., Vicente Garcés.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en cierta causa criminal, he acordado la venta en pública subasta y como de la pertenencia de Eduvigis de Gracia, vecina de Talamantes, de los bienes situados en dicho pueblo que á continuación se expresan:

Bienes muebles.

- 1.º Tres sillas de pino, pequeñas, en mal uso: tasadas en 3 pesetas.
- 2.º Una mesa de pino, en buen uso: tasada en 4 pesetas.
- 3.º Dos baules viejos, tasados en 4 pesetas.
- 4.º Dos arcas pequeñas de pino: tasadas en 2'50 pesetas.
- 5.º Una mesa de cocina, pequeña: tasada en 50 céntimos de peseta.

Bienes inmuebles.

1.º Un campo, seco, situado en la partida de Póbeda, cereales, su cabida de seis hanegas de tierra; que confronta al Saliente y Poniente con camino del mismo nombre y al Mediodía y Norte con campo de Carlos Ibáñez: tasado en 30 pesetas.

2.º Otro campo, en la partida las Celacillas, su cabida la de seis hanegas de tierra; que confronta al Saliente con campo de Nicolás Domínguez, y al Poniente, Mediodía y Norte con montes comunes: tasado en 25 pesetas.

3.º Otro campo, en la partida Varachín; su cabida la de seis hanegas de tierra; que confronta al Saliente con campo de Ignacio Pardo, al Poniente y Norte con montes y al Mediodía con campo de Miguel Chueca: tasado en 30 pesetas.

4.º Otro campo, en la partida el Moruñal, su cabida la de tres hanegas de tierra; que confronta al Saliente con campo de Melchor Galindo y lo mismo al Poniente, al Mediodía con monte y al Norte con campo de Jerónimo Villarroya: tasado en 15 pesetas.

5.º Un soto, en la partida de Valdetribiño, su cabida la de un almud de tierra; que confronta al Norte y Poniente con barranco del mismo nombre, al Mediodía con soto de Pedro Domínguez y al Saliente con otro de Santiago Domínguez: tasado en 5 pesetas.

6.º Una viña, en la partida los Terrales, su cabida la de 15 hanegas de tierra; que confronta al Norte con Sebastián Ibáñez, al Mediodía con Isabel Millán, al Saliente con Jerónimo Villarroya y al Poniente con Francisco Chueca: tasada en 75 pesetas.

7.º Otro campo, en la partida los Terrales, su cabida la de dos hanegas de tierra; que linda al Saliente con Manuel Aguirre, al Poniente y Mediodía con Miguel Romanos y al Norte con montes: tasado en 15 pesetas.

8.º Un huerto, regadío, en la partida la Rebillá, su cabida la de un almud de tierra; que confronta al Saliente con Mateo Fraguas, al Poniente y Mediodía con Julián Petisme y al Norte con barranco: tasado en 10 pesetas.

9.º Un campo, seco, en la partida Valdela-tonda, su cabida la de una hanega de tierra; que confronta al Saliente con barranco, al Poniente y Mediodía con Santiago Domínguez y al Norte con Juan Millán: tasado en 10 pesetas.

10.º Otro campo, seco, en la partida de Valdecaber, su cabida la de seis hanegas de tierra; que confronta al Saliente con Vicente Pérez, al Poniente y Mediodía con Francisco Ibáñez y al Norte con los herederos de Antonio Chueca: tasado en 20 pesetas.

11.º Cuatro séptimas partes de una casa, con corral sereno, en la calle de las Carnicerías; que linda por derecha con callejón, por izquierda con herederos de Teodoro Chueca y por espalda con casa de Manuel Domínguez: por precio de 387 pesetas.

12.º Dos partes de un cuarto, en la misma casa, con iguales confrontaciones: por precio de 80 pesetas.

13.º Una parte de corral, sin número; que linda por derecha con callejón, por izquierda y espalda con casa de Miguel Chueca Pardo: por precio de 40 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 27 del corriente mes, á las doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se subastan; que los licitadores para tomar parte deberán depositar previamente el 10 por 100 del mismo, y que la falta de títulos de propiedad se está supliendo por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja á 1.º de Septiembre de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Apolonio Remón.